

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20602363539

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : TCONSERG GROUP S.R.L.

Hora de envío : 17:53:58

**Consulta:** Nro. 1

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACION EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE PODRA REALIZAR CON CONTRATOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA QUE DENTRO DE SUS PARTIDAS DE EJECUCION HAYA EJECUTADO MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA Y/O MANTENIMIENTO DE

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LIBERTAD DE LIBRE CONCURRENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CON RESPECTO A LA CONSULTA REALIZADA SE ACLARA QUE, TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO DE CONTRATACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SON BIENES Y LO SOLICITADO CORRESPONDERÍA A OBJETOS DE CONTRATACION DE SERVICIOS. POR OTRO LADO, NO ES FACTIBLE CONSIDERAR LA ACREDITACION DE PARTIDAS Y/O COMPONENTES AMPARADO EN CRITERIO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO traería como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20602363539

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : TCONSERG GROUP S.R.L.

Hora de envío : 18:24:26

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN EL REQUISITO DE CALIFICACION-CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL- EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE SE SOLICITA APARTE DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE FORMACION PROFESIONAL Y CERTIFICACIONES, LO QUE VULNERA LO ESTABLECIDO PARA DICHO REQUISITO POR LO QUE SE SOLICITA SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA, PUESTO QUE DICHO REQUISITO SOLO ESTA REFERIDO A LA EXPRIENCIA QUE DEBE EL PERSONAL CLAVE, MAS NO A LA FORMACION PROFESIONAL O ALGUNA OTRO EXIGENCIA COMO CERTIFICACIONES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY N°30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION El área usuaria contempló la necesidad de colocar la formación profesional y certificaciones con la finalidad de contar con profesionales acreditados para las labores propias del objeto de la contratación; sin embargo, después de la observación realizada y con la finalidad de tener pluralidad de postores se acoge la observación, y se suprimirá las exigencias ajenas a la experiencia del personal clave. Así mismo se suprime el personal de operario en construcción motivado por observación. De la misma manera se actualiza la experiencia del personal responsable técnico motivado por una observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE 1. Un (01) responsable Técnico, con experiencia mínima de 12 meses como ingeniero residente y/o supervisor y/o jefe de supervisor y/o jefe de proyecto y/o inspector y/o evaluador de proyectos de obras de saneamiento, elaboración de perfiles y/o fichas técnicas y/o expedientes técnicos de obras de saneamiento, supervisor de obra de construcción de red de alcantarillado 2. Un (01) soldador eléctrico, con experiencia mínima de 06 meses de trabajos en carpintería metálica 3. Un (01) gasfitero, con experiencia mínima de 06 meses en trabajos de instalación de agua y/o saneamiento. 4. Técnico electromecánico y/ o técnico electricista, con experiencia mínima de 06 meses.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20609425343

Fecha de envío : 03/09/2024

Nombre o Razón social : SISAY CORPORACION INTERNACIONAL S.A.C.

Hora de envío : 00:03:24

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se puede considerar bienes similares a equipos y sistemas de tratamiento y filtración de agua potable como equipos de osmosis inversa.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Después de evaluar, se concluye que la apreciación del participante es correcta, por lo tanto, se considera viable incluir como bienes similares a equipos y sistemas de tratamiento y filtración de agua potable que incluyan instalaciones eléctricas. Así mismo, se incluye en las bases integradas lo concerniente a otras consultas y observaciones .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA O FABRICACION O INSTALACION DE MODULOS, CASETAS O EQUIPOS EN LOS SISTEMAS DE AGUA, EQUIPOS DE TRATAMIENTO Y FILTRACION DE AGUA POTABLE QUE INCLUYAN INSTALACIONES ELECTRICAS, SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 03/09/2024

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 17:55:37

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Tal como se encuentra regulado en las bases estándar debidamente emitidas por el OSCE, mismas que sirven de modelo y guía, son de obligatorio cumplimiento para los postores en todos los procesos de selección. Hacemos la presente consulta para que no confirme o aclare con motivo de absolucón de las consultas y/o observaciones, si solo bastará con la presentación del ANEXO N°3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; plasmado demás en las presentes bases, para poder acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, o de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración jurada en mención cumplirá. De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos

Numeral: 3

Literal: 3

Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

En primer lugar se aclara que el objeto de la contratación es bienes, y contienen especificaciones Técnicas; las mismas que deberá ser acreditado con el Anexo 3, de acuerdo a las Bases Estándar; Es decir no se esta solicitando documentación adicional para sustentar el mismo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 03/09/2024

Hora de envío : 17:55:37

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

De Acuerdo a la revisión de las bases, en el Capítulo III, sección 3.1, inciso 16, se tiene a la ¿RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS¿ y esta comprende lo siguiente:

La recepción conforme de la prestación por parte de la Brigada, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, solicitamos a la entidad pueda aclarar y precisar cuál es el procedimiento que se lleva a cabo cuando existen VICIOS OCULTOS, debiendo tenerse en cuenta que la Entidad tiene como responsabilidad considerar y llevar a cabo las recomendaciones, consideraciones y conclusiones; todas estas debidamente señaladas en el informe emitido por el contratista.

Así mismo, solicitamos a la entidad pueda precisar cuáles son los supuestos en que el contratista debe incurrir para que pueda ser pasible de VICIOS OCULTOS y posteriormente estos deban ser subsanados.

Se hace la presente consulta para que pueda ser debidamente aclarada y precisada por la entidad para así evitar gastos innecesarios que puedan transgredir los derechos y facultades del contratista, así como evitar la inobservancia de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: V

Literal: 12

Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, puesto que por su naturaleza los vicios ocultos no se conocen y tampoco pueden establecerse supuestos, sin embargo, estos están relacionados con la prestación a realizar, en este caso los bienes a proveer.

Con relación al procedimiento, este es el siguiente: el usuario final pone en conocimiento a la entidad y esta a su vez traslada la observación al contratista para su subsanación, amparado en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 03/09/2024

Hora de envío : 17:55:37

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión del Capítulo III, sección 3.2, inciso B) se tiene la ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, donde se considera como bienes similares a los siguientes:

Venta o fabricación o instalación de módulos, casetas o equipos en los sistemas de agua.

Habiendo hecho la precisión anterior se tiene que los bienes similares formulados por la entidad son escasos y teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia entre los ofertantes, para así poder resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos.

En ese sentido SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ADOPTAR UNA POSTURA MAS FLEXIBLE y abierta para permitir el acceso oportuno a los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Por lo que, solicitamos a la Entidad pueda considerar como parte de sus bienes similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

- EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE AGUA

Se solicita a la entidad acoja este bien similar, ya que como es de conocimiento técnico un equipo de tratamiento de agua forma parte de un sistema de tratamiento de agua, por lo que se comparte una estrecha relación con el bien similar requerido por la Entidad.

De acuerdo a la opinión Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como BIENES SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que compartan algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección deberá tener en cuenta que el bien similar formulado por mi representada comparte una característica que resulta esencial ya que hablamos de quipos de agua y el tratamiento de la misma es parte de un sistema, por lo que se cumple a cabalidad lo expuesto en la opinión del OSCE.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBERVACION Después de evaluar, se concluye que la apreciación del participante es correcta, por lo tanto, se considera viable incluir como bienes similares a equipos de tratamiento de agua. Así mismo, se incluye en las bases integradas lo concerniente a otras consultas y observaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA O FABRICACION O INSTALACION DE MODULOS, CASETAS O EQUIPOS EN LOS SISTEMAS DE AGUA, EQUIPOS DE TRATAMIENTO Y FILTRACION DE AGUA POTABLE QUE INCLUYAN INSTALACIONES ELECTRICAS, SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 03/09/2024

Hora de envío : 17:55:37

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión del Capítulo III, sección 3.2, inciso B) se tiene la ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, donde se considera como bienes similares a los siguientes:

Venta o fabricación o instalación de módulos, casetas o equipos en los sistemas de agua.

Habiendo hecho la precisión anterior se tiene que los bienes similares formulados por la entidad son escasos y teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia entre los ofertantes, para así poder resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos.

En ese sentido SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ADOPTAR UNA POSTURA MAS FLEXIBLE y abierta para permitir el acceso oportuno a los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Por lo que, solicitamos a la Entidad pueda considerar como parte de sus bienes similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

- SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Se solicita a la entidad acoja este bien similar, ya que como es de conocimiento técnico una planta de tratamiento de agua es parte de un sistema de agua, por lo que se comparte una estrecha relación con el bien similar requerido por la Entidad.

De acuerdo a la opinión Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como BIENES SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que compartan algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección deberá tener en cuenta que el bien similar formulado por mi representada comparte una característica que resulta esencial ya que hablamos de planta de tratamiento de agua y esta es parte de un sistema de agua, por lo que se cumple a cabalidad lo expuesto en la opinión del OSCE.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento al artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBERVACION Después de evaluar, se concluye que la apreciación del participante es correcta, por lo tanto, se considera viable incluir como bienes similares a suministro de planta de tratamiento de agua potable.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA O FABRICACION O INSTALACION DE MODULOS, CASETAS O EQUIPOS EN LOS SISTEMAS DE AGUA, EQUIPOS DE TRATAMIENTO Y FILTRACION DE AGUA POTABLE QUE INCLUYAN INSTALACIONES ELECTRICAS, SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 03/09/2024

Hora de envío : 17:55:37

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión del Capítulo III, sección 3.2, inciso B) se tiene la ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, donde se considera como bienes similares a los siguientes:

Venta o fabricación o instalación de módulos, casetas o equipos en los sistemas de agua.

Habiendo hecho la precisión anterior se tiene que los bienes similares formulados por la entidad son escasos y teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es el promover la concurrencia y competencia entre los ofertantes, para así poder resguardar un proceso de contratación sin obstáculos ni direccionamientos.

En ese sentido SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ADOPTAR UNA POSTURA MAS FLEXIBLE y abierta para permitir el acceso oportuno a los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Por lo que, solicitamos a la Entidad pueda considerar como parte de sus bienes similares, con el único fin de velar por un proceso con pluralidad de postores y proporcionar un acceso libre sin restricciones o requerimientos desproporcionados.

- INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA

Se solicita a la entidad acoja este bien similar, ya que como es de conocimiento técnico una planta de tratamiento de agua es parte de un sistema de agua, por lo que se comparte una estrecha relación con el bien similar requerido por la Entidad.

De acuerdo a la opinión Opinión N° 168-2017/DTN, se deberá entender como BIENES SIMILARES a aquellos que guarden una semejanza o parecido, es decir, que compartan algunas características que resulten esenciales, estas deberán estar referidas a su naturaleza, el uso, la función, entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección deberá tener en cuenta que el bien similar formulado por mi representada comparte una característica que resulta esencial ya que hablamos de planta de tratamiento de agua y esta es parte de un sistema de agua, por lo que se cumple a cabalidad lo expuesto en la opinión del OSCE.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION Después de evaluar, se concluye que la apreciación del participante es correcta, por lo tanto, se considera viable incluir como bienes similares a instalación de planta de tratamiento de agua. Así mismo, se incluye en las bases integradas lo concerniente a otras consultas y observaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran bienes similares a los siguientes: VENTA O FABRICACION O INSTALACION DE MODULOS, CASETAS O EQUIPOS EN LOS SISTEMAS DE AGUA, EQUIPOS DE TRATAMIENTO Y FILTRACION DE AGUA POTABLE QUE INCLUYAN INSTALACIONES ELECTRICAS, SUMINISTRO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 03/09/2024

Hora de envío : 17:55:37

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso C.1 se tiene la sección de EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, en donde la requiere el siguiente personal técnico:

¿ Gasfitero

¿ Operario (entre otros)

De acuerdo a la anterior precisión, resulta necesario señalar que la Entidad formulo el requerimiento de la experiencia del personal clave conformado por técnicos, ya que solicitan a un calibrador, un gasfitero y un operario. Sin embargo, los técnicos dentro de la presentación de la oferta técnica y económica no son considerados como personal clave, principalmente es aquel que tiene o cumple un rol de dirección y/o supervisión por su propia formación, destreza, capacidades y experiencia si es considerado personal clave ¿Considerando que las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE y PRONUNCIAMIENTO N° 155-2023/OSCE-DGR considera ¿que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación del servicio¿ y así mismo evaluando que las funciones establecidas para todos estos técnicos. Según la información a libre disposición elaborada por el OSCE, reconoce que el personal clave son aquellos cuya intervención resulta decisiva para ejecutar la prestación, en ese sentido se tienen a los jefes, supervisores, especialistas y coordinadores. Asimismo, el OSCE indica que no son personal clave aquellos que brinden labores de asistencia, labores operativas o labores como obreros. Dejando en claro que, los técnicos por su propia destreza y capacidad no son considerados jefes, supervisores, especialistas y coordinadores, por lo que no son considerados personal clave dentro del requerimiento para la admisión de la oferta.

Por lo que, al pretender requerir en la etapa de presentación de ofertas a un gasfitero y un operario, resulta excesivo y desproporcionado al tratarse de un documento necesario para acreditar los requisitos de calificación para la admisión de la oferta.

Asimismo, se hace la presente observación puesto que un gasfitero y un operario generarían gastos innecesarios a un posible postor interesado en ofertar; además, como ya se mencionó en el párrafo precedente el técnico no es considerado como personal clave, esto a diferencia de un ingeniero.

Lo correcto sería que la entidad haga el presente requerimiento, pero en la etapa de la firma del contrato donde el postor con la seguridad de haber ganado el proceso destine parte de su presupuesto a un gasfitero y un operario.

Por todo lo antes señalado, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD SUPRIMA EL REQUERIMIENTO DE GASFITERO Y OPERARIO en la etapa de presentación de ofertas y se requiera para el momento de la firma del contrato.

En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿la entidad es la encargada de formular los requisitos de calificación de forman clara y precisa, debiendo proporcionar acceso al proceso en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. De acuerdo a este artículo, en el presente proceso la entidad no estaría proporcionando un acceso oportuno al proceso, puesto que al tratar de exigir personal técnico se estaría creando una especie de obstáculo para ciertos postores.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. En base a este artículo, la entidad estaría requiriendo algo innecesario, puesto que los técnicos en la etapa de la presentación de la oferta no resultan indispensables.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C.1 Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Le

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Después del análisis respectivo, se concluye que el personal clave requerido como: Un (01) responsable Técnico, Un (01) soldador eléctrico, un (01) gasfitero y Técnico electromecánico y/ o técnico electricista, resultan indispensables para los trabajos de instalación, los mismos que están contemplados en la estructura de costos y el estudio de mercado del que desprende el valor estimado. Por otro lado se tiene que, en el caso de bienes la acreditación debe realizarse en la etapa de presentación de ofertas, más no en la presentación de documentos para firma de contrato. Al mismo tiempo se determina que el cargo de OPERARIO EN CONSTRUCCION, no resulta trascendental para la ejecución contractual, por lo tanto se procede a suprimir en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

REQUISITOS:

1. Un (01)

responsable Técnico, con experiencia mínima de 12 meses como ingeniero residente y/o supervisor y/o jefe de supervisor y/o jefe de proyecto y/o inspector y/o evaluador de proyectos de obras de saneamiento, elaboración de perfiles y/o fichas técnicas y/o expedientes técnicos de obras de saneamiento.

2. Un (01) soldador eléctrico, con experiencia mínima de 06 meses de trabajos en carpintería metálica

3. un (01) gasfitero, con experiencia mínima de 06 meses en trabajos de instalación de agua y/o saneamiento.

4. Técnico electromecánico y/ o técnico electricista, con experiencia mínima de 06 meses en trabajos de instalaciones.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 03/09/2024

Hora de envío : 17:55:37

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Que, de acuerdo a lo revisado en las bases, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso C.1, ¿EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE¿, donde se indica lo siguiente:

Soldador eléctrico y/o carpintero metálico, certificado, que cuente como mínimo con 06 meses de trabajo de carpintería metálica.

Debiéndose tener en cuenta que el objeto de la presente convocatoria es la siguiente:

ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA (¿)

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar al técnico antes señalado, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO ELECTRICISTA

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual o mayor competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Asimismo, solicitamos a la entidad pueda considerar la siguiente experiencia del profesional antes propuesto:

- SUPERVISOR SOLDADOR ESTRUCTURAL

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** C.1

**Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

el artículo 2 de la Ley , artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

en primer lugar se aclara que motivado por una observación se suprime la formación académica del personal clave. Como segundo punto se determina que, el personal clave es requisito por la necesidad de contar con personal cuya destreza y habilidades guarden relación con el objeto de la convocatoria, es por ello, que como SOLDADOR ELECTRICO, se solicita la experiencia en trabajos de CARPINTERIA METALICA, que son propiamente relacionados a los trabajos Técnicos; y no se considera la experiencia de SUPERVISOR SOLDADOR ESTRUCTURAL que a criterio del comité de selección se relaciona a

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

---

Específico

3.2

C.1

22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

el artículo 2 de la Ley , artículo 16 de la Ley , artículo 29 del reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

labores de dirección, supervisión y/o administrativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-78-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE CLORACION PARA SISTEMAS DE AGUA PRIORIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA REGION DE LAMBAYEQUE EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD 5006299 POTABILIZACION Y OTRAS FORMAS DE DESINFECCIÓN Y TRATAMIENTO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 03/09/2024

Hora de envío : 17:55:37

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección c.1, se tiene la experiencia del personal clave, donde señalan lo siguiente:

Un (01) responsable técnico, profesional ingeniero o Ing, Sanitario colegiado y habilitado, con experiencia mínima de 12 meses como ingeniero residente y/o supervisor y/o jefe de supervisor y/o jefe de proyecto y/o inspector y/o evaluador de proyectos de saneamiento, elaboración de perfiles y/ fichas técnicas y/o expedientes técnicos de obras de saneamiento. En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, podemos decir que la entidad no guardo una correcta diligencia al momento de elaborar la experiencia del personal clave, puesto que en cierto grado se percibe que el requerimiento antes mencionado resulta cerrado y limitativo; esto genera una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores o caso contrario se estaría favoreciendo solo a un postor en específico. Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado SE SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar la siguiente experiencia del personal clave:

· SUPERVISOR DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO (AGUA Y DESAGUE)

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestras observaciones e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: C.1

Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley, al artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

con la finalidad de tener pluralidad de postores se considera incluir como experiencia del personal clave RESPONSABLE TECNICO a: SUPERVISOR DE OBRA DE CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, que se refiere al desagüe, más no de trabajos de agua potable.

